



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 12

Lunes 16 de enero de 1956

(Franqueo concertado 47/3) **Página 1**

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Presentación de declaraciones

Se pone en conocimiento de cuantas personas o entidades se hallan sujetas al arbitrio sobre Riqueza Provincial, en la modalidad de «Productos obtenidos por transformación industrial», que queda abierto el plazo de presentación de declaraciones juradas, correspondientes al ejercicio de 1955, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los impresos necesarios serán facilitados por el Departamento de Recursos de esta Corporación.

Valladolid, 14 de enero de 1956.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio. 86

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Concursillo

Acordada por la Corporación la adquisición, mediante concursillo, de las chapas acreditativas del pago del arbitrio de rodaje que han de colocarse en los vehículos sujetos al pago de dicho arbitrio; por el presente anuncio se invita a los industriales que se hallen en condiciones de verificar dicho suministro, a que formulen las ofertas correspondientes, las cuales habrán de ajustarse a las siguientes bases:

1.ª Los ofrecimientos del suministro de que se trata podrán hacerse mediante instancia o en carta particular dirigida al ilustrísimo señor presidente de la Corporación, reintegradas con póliza del

Estado por importe de 4,75 pesetas y timbres provinciales por 2,25 pesetas.

Los timbres y pólizas del reintegro deberán ir adheridos a las ofertas e inutilizados con la fecha del documento, bajo apercibimiento de que, de no observarse estos requisitos, será desechada la proposición.

2.ª Las ofertas habrán de presentarse en sobre cerrado, incluyendo una muestra de la chapa a emplear, haciendo constar en la parte exterior de aquél lo siguiente: «Proposición para optar al suministro de chapas de rodaje de 1956».

La presentación de los pliegos deberá hacerse en la Secretaría general de esta Corporación durante el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.ª Las proposiciones serán examinadas por la Comisión de Gobierno y la adjudicación se hará por Decreto de la Presidencia que en todo caso se reserva la facultad de aceptar libremente la que juzgue más conveniente a los intereses provinciales, atendiendo a las circunstancias de calidad, precio y garantías de los solicitantes.

4.ª La cantidad de chapas objeto de este suministro es la de 30.000 para carros y 30.000 para bicicletas.

Las dimensiones de dichas chapas serán las siguientes: 110 por 75 milímetros para las de carros y 45 por 50 milímetros para las de bicicletas, aproximadamente.

5.ª La confección de las chapas se realizará con arreglo al modelo que será facilitado al adjudicatario.

La entrega de las chapas deberá realizarse necesariamente en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que se hiciera la adjudicación.

En garantía de la observancia de este plazo de entrega, el adjudicatario deberá constituir en la Depositaria provincial, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que le fuere notificado la adjudicación del suministro a su favor, una fianza en metálico equivalente al 10 por 100 del precio del suministro, que le será devuelta una vez realizada la entrega de las chapas dentro del plazo establecido.

El retraso por más de diez días en la entrega del suministro llevará aparejada la sanción de la pérdida de la fianza de referencia.

Valladolid, 13 de enero de 1956.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio.—El secretario, Dionisio J. Noguera. 96

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Autorizando a don Francisco Montes Jovellar, vecino de Valladolid, para establecer una línea eléctrica de alta tensión, para servicio de una finca de su propiedad enclavada en término de Valladolid.

Visto el expediente promovido por don Francisco Montes Jovellar, vecino de Valladolid, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión para servicios de una finca propiedad del peticionario, enclavada en término de Valladolid.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Francisco Montes Jovellar, vecino de Valladolid, para establecer una línea de trans-

porte de energía eléctrica de alta tensión, desde la línea de Electra Popular Vallisoletana, S. A., para servicio del Convento de las RR. Madres Asuncionistas, hasta la finca del peticionario, enclavada en término de Valladolid.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto, que exige el artículo 19 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el perito industrial don Antonio Hermoso, que lleva fecha 17 de enero de 1955, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta sobre las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad de particulares a los cuales les haya sido hecha la notificación de la petición y cuya relación de los mismos aparece inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 23 de febrero de 1955 y siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas sobre servidumbre, con sujeción a las prescripcio-

nes de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido u obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido, con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regrán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad, o de mayor utilidad pública, o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente; sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el Reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimotava. El concesionario presentará, dentro del plazo de treinta días a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en la Ley del Timbre, y la carta de pago de haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 83.818,80 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta, la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada, en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimer. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada, si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimotava sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos sin haber presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid el documento que justifique estar tramitándolo en la Delegación de Hacienda.

Vigésimosegunda. La presente concesión ha de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, con cargo al concesionario.

Valladolid, 8 de octubre de 1955.—El ingeniero jefe, L. Ruiz-Valdepeñas.

3.933—50

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Aldea de San Miguel

Aprobado por el Ayuntamiento de esta localidad el presupuesto extraordinario formado para la reparación de la Casa Consistorial, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Aldea de San Miguel, 5 de enero de 1956.—El alcalde, A. Cantalapedra.

50—51

Montemayor de Pililla

Anuncio de subasta de mieras en segunda convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado C) del 26, del Reglamento de Contratación municipal, este Ayuntamiento, anuncia la segunda subasta para el aprovechamiento de mieras de 29.764 pinos a vida y 3.567 a muerte, en el pinar de propios de este Ayuntamiento, denominado «Llano de la Pililla», número 64 del catálogo de los de utilidad pública.

La segunda subasta se celebrará el día siguiente hábil del en que se cumplan veinte también hábiles, a contar de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, en el Salón de actos de estas Casas Consistoriales, a las doce de su mañana.

El tipo de tasación para dicho aprovechamiento es el de setecientos cuatro mil trece pesetas con cuatro céntimos.

En esta subasta podrán tomar parte todos los fabricantes, provistos de certificado industrial resinero, cualquiera que sea la comarca a que pertenezca.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscrito por el propio licitador, o persona que legalmente le represente, extendiéndose en papel de pagos al Estado de la clase sexta, y ajustándose al modelo que se inserta al final del presente anuncio.

El plazo de presentación de proposiciones terminará a las veinte horas del día anterior señalado para la subasta.

Para tomar parte en la misma, habrá de consignarse previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento o en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza provisional la cantidad de treinta y cinco mil doscientas pesetas con sesenta y nueve céntimos.

Las demás condiciones serán exactamente iguales a las anunciadas para la primera subasta.

MODELO DE PROPOSICIÓN

El que suscribe don ..., de ... años de edad, natural de ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., en nombre propio o en representación de don ..., lo cual acredita con ..., en posesión de certificado de industrial resinero de ... comarca, con relación al arriendo del aprovechamiento de resinas en el monte «Llano de la Pililla», anunciado en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha ..., ofrece por el mismo la cantidad de ... pesetas ... céntimos.

El proponente se compromete, si el remate le fuera adjudicado, a cumplir todas las cláusulas del pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón.

Asimismo hace constar que ha depo-

sitado la fianza provisional según carta de pago número

En, a ... de de

(Firma del interesado)

NOTA.—Las cantidades deberán hacerse constar en letra.

Montemayor de Pililla, 3 de enero de 1956.—El alcalde, Edmundo de Pablo.

9—52

Peñafiel

El alcalde de Peñafiel,

Hace saber: Que queda expuesta por espacio de quince días a efectos de reclamaciones la ordenanza de prestación personal y de transporte para atender a la urgente reparación de carreteras y caminos de acceso a este Municipio, y el presupuesto extraordinario formado al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos anteriormente indicados.

Peñafiel, 13 de enero de 1956.—El alcalde, Victoriano Lerma.

91—53

Comunidad de Villa y Tierra de Portillo

A las horas que se dirán del siguiente día hábil, en que se cumplan veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor alcalde o quien legalmente le represente, las segundas subastas del aprovechamiento de resinación en los montes de esta Comunidad que se dicen:

A las diez: De 3.209 pinos a vida del monte «Marinas de Abajo y Arriba», bajo el tipo de tasación de 54.520,91 pesetas.

A las trece: de 735 pinos a muerte del monte «Bosque», en el tipo de tasación de 20.374,20 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 3 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta.

Pueden tomar parte en las mismas, todos los fabricantes provistos de certificado de industrial resinero, cualquiera que sea la Comarca.

El plazo se iniciará con la publicación del primer anuncio y concluirá el último día hábil anterior al de la apertura de los pliegos y hora de las trece y treinta.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones se hallan de manifiesto a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante los días y horas hábiles de oficina.

Portillo, 9 de enero de 1956.—El alcalde-presidente, A. Sanz.

35—54

Viana de Cega

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 19 del vigente reglamento de contratación municipal, a la hora que se dirá del siguiente día hábil en que se cumplan diez, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o de quien legalmente le represente, del representante de montes y del secretario del Ayuntamiento que actuará como tal, la segunda subasta del aprovechamiento de resinas de 8.905 pinos a vida, del monte «Boca de Cega» de estos propios.

A las trece horas en la tasación de ciento cincuenta y ocho mil doscientas cuarenta y una pesetas con ochenta y cinco céntimos (158.241,85).

En esta subasta podrán tomar parte todos los fabricantes que estén en posesión del certificado industrial resinero, cualquiera que sea su comarca.

Las licitaciones, se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 de la tasación para poder tomar parte en la subasta; el plazo de admisión se iniciará con la publicación del presente anuncio y concluirá el último día hábil anterior al de la apertura de los pliegos y hora de las trece.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante los días y horas hábiles de oficina.

El presente anuncio anula los anteriores, caso de su publicación.

Viana de Cega, 4 de enero de 1956.—
El alcalde, A. Zárate. 8—55

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 61 de 1955, de la Secretaría de señor Rodríguez Sobrino, es como sigue:

Encabezamiento. — En la ciudad de Valladolid, a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito número dos de Valladolid, seguidos entre partes, de la una, como demandante, por doña Vicenta Fernández Arenales,

mayor de edad, soltera y vecina de Valladolid, representada por el procurador don Manuel Monsalve y Monsalve y defendida por el letrado don Miguel Angel Gredilla, y de la otra, como demandados, doña Hildelisa Fernández Arenales, asistida de su esposo don Vicente Serragua Venagua, mayores de edad y de la misma vecindad, representados por el procurador don Fernando Pérez Fernández y defendidos por el letrado don Fernando Muñoz, y doña Evangelista, don Bautista Fernández Arenales y doña Manuela Fernández Perdigón, éstos declarados en rebeldía, sobre revisión de bienes y otros extremos; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandados doña Hildelisa Fernández Arenales y su esposo, contra la sentencia que con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, imponiendo a la recurrente las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al Ministerio Fiscal y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados doña Evangelista, don Bautista Fernández Arenales y doña Manuela Fernández Perdigón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente R. Redondo.—José de Castro, Agustín B. Puente.—Gregorio Díez Cansaco.—Leopoldo Duque.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Luis Degado.

4 689

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid.

Por el presente edicto se llama a Jacinto Muñoz Palacios, de 40 años, soltero, hijo de José y María, natural de Dueñas y que tuvo su residencia en esta capital en Panaderos, 32, para que, en término de ocho días, comparezca ante

este Juzgado, con el fin de ser oído, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, por estar acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 411 de 1955, por hurto.

Dado en Valladolid, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Saturnino Gutiérrez.—El secretario, Luis Riera.

4.664

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Medina Palomero, Amancio; de 27 años, casado, peón de albañil, hijo de Segundo y de Regina, natural de Gallarta y vecino que fué de Valladolid, hoy en ignorado paradero, creyéndose se trasladó a Bilbao; comparecerá ante este Juzgado de instrucción número uno, en término de diez días, con el fin de serle notificado el procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser constituido en prisión, en méritos del sumario 339 de 1955, que sobre hurto se le sigue; apercibido que, de no comparecer en el término expresado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego a las autoridades civiles y militares y encargo a la Policía en general, procedan a su busca y captura, poniéndole, de ser habido, en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Saturnino Gutiérrez.—El secretario, Luis Riera.

4.411

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don José Pérez Fernández, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid, en funciones del número uno.

Por el presente edicto se llama a viuda de García, que actualmente al parecer se encuentra en Zamora; María García, que al parecer se encuentra en Inglaterra; Julio Huertas, que al parecer se encuentra en León, y José Carrero, que residieron en los pisos siniestrados por incendio en la Avenida del Generalísimo Franco, en esta capital, en los números 15, 16 y 17; para que en término de ocho días, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sin perjuicio de quedar hecho por el presente edicto y pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valladolid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Pérez Fernández.—El secretario, Luis Riera.

4.309

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

Por la presente se cita de comparecencia ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, con el fin de ser oído en sumario número 334 de 1955, sobre estafa, a Miguel González Vázquez, de 19 años de edad, soltero, albañil, hijo de Isidro e Isabel, natural y vecino de Valladolid, con domicilio en la calle del Prado, número 1; concediéndole para que comparezca el término de cinco días, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El secretario, Valeriano Martín.

4.686

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

García Romero, Francisco; de 17 años de edad, soltero, quincallero, hijo de Francisco y Tomasa, natural de Gumiel del Mercado (Burgos), sin domicilio fijo y hoy en ignorado paradero, procesado por el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, en sumario número 173 de 1952, sobre lesiones; comparecerá ante dicho Juzgado en el término de ocho días, con el fin de constituirse en prisión y serle notificado el auto en que así se acuerda, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, declarándole en rebeldía.

Se hace constar que la presente requisitoria se publica de conformidad a lo determinado en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades, tanto civiles como militares, que procedan a la busca y captura de aludido procesado, el que, caso de ser habido, será ingresado en prisión a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, para su traslado a la Provincial de esta capital.

Dado en Valladolid, a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Pérez Fernández.—El secretario, Valeriano Martín.

4.446

PEÑAFIEL

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia dictada con esta fecha, en los autos que se siguen en este Juzgado con el número 44 de 1953, sobre tercería de dominio con pobreza, instados por don Julián Domingo Izquierdo, contra don Sixto Domingo Izquierdo, mayor de edad, casado, obreiro y vecino de Valladolid, y otro, se emplaza por medio de la presente al demandado dicho don Sixto Domingo Izquierdo, para que comparezca ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de veinte días, a usar de su derecho si le conviene en dichos autos, por haber sido remitidos los mismos a dicha superioridad, en grado de apelación de la sentencia dictada por este Juzgado, habiando interpuesto dicho recurso el demandante don Julián Domingo Izquierdo.

Peñafiel, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. El secretario judicial (ilegible).

4.332

SAN SEBASTIÁN

EDICTO

Por el presente se deja sin efecto las órdenes de busca y captura dictadas por este Juzgado especial de Vagos y Maleantes de la provincia de Guipúzcoa, en expediente número 7 de 1955, seguido en este Juzgado, contra Manuel Martí Gil, natural de Barcelona, hijo de Vicente y de María, vecino de Barcelona, de profesión cocinero, cuya requisitoria fué publicada con fecha, no consta, todo ello por haber sido habido dicho expediente y hallarse detenido a disposición de este Juzgado especial.

Dado en San Sebastián, a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El secretario, José Blanco.

4.434

VILLALÓN DE CAMPOS

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Don Rafael Losada Fernández, juez de instrucción de Villalón de Campos y su partido.

Por la presente y en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa número 37-53, por robo, se requiere al penado Luis Fernández Abarre, de 19 a 21 años de edad, soltero, hijo de Antonio y de Trinidad, natural de Madrid, de profesión cestero, ambulante, para que, en término de cinco días, haga efectiva en papel de pagos

al Estado la multa de mil pesetas que como pena le ha sido impuesta en dicha causa, apercibiéndole que, de no hacerla efectiva, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villalón de Campos, a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Rafael Losada.—El secretario (ilegible).

40

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

EDICTO

Don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en proceso civil de cognición, seguido en este Juzgado con el número de registro 113 de 1955, a instancia de don Eleuterio San Miguel Rodríguez, representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, contra don Eusebio Andrés Valdivieso, sobre reclamación de dos mil ochocientas treinta pesetas y costas correspondientes, se acuerda sacar a pública y tercera subasta, en término de ocho días, los bienes que a continuación se expresan, de la clase muebles, y bajo las condiciones que estipulan los artículos 1499 y 150 de la ley de Enjuiciamiento Civil y que a continuación se indican, sin sujeción a tipo.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

1.º Una máquina de escoplar, de cadena, tipo alavesa, nueva, mural con sus correspondientes accesorios, o sea, cadena y los necesarios para su funcionamiento.

2.º Un aparato de radio, sin marca, en estado de funcionamiento.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Para tomar parte en la misma, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyos requisitos no será admitido.

Se hace constar que los bienes se encuentran depositados en esta ciudad, en el domicilio del demandado, calle del Paraíso, 7 y 9 (Carpintería), donde podrán ser examinados.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dos de febrero próximo y hora de las doce de su mañana.

Dado en Valladolid, a cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y seis. Luis González.—P. S. M., El secretario, Miguel Torres.

42-56

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 90-55 y de que luego se hará mérito, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. El señor don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Enrique Villada Tejedor, siendo denunciante Honorino Chamorro Palacios, ambos de las circunstancias que constan en autos por lesiones; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Enrique Villada Tejedor, de la falta de lesiones que se le imputa declarando de oficio las costas de este juicio. Y para la notificación de esta sentencia al expresado denunciado que se encuentra en ignorado paradero, hágase por medio de testimonio que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, librándose al efecto al excelentísimo señor gobernador de la misma. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha.—Miguel Torres.—Rubricado.

Y para que conste y sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de notificación al denunciado Enrique Villada Tejedor, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Valladolid, a quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El secretario, Miguel Torres.

4.905

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 539-55 y de que luego se hará mérito, ha recaído la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. El señor don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de esta

ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Eugenio Moyano Vázquez, siendo denunciante Pablo Acuña García, ambos de las circunstancias que constan en autos por lesiones; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Eugenio Moyano Vázquez, de la falta de lesiones que se le imputa, declarando de oficio las costas de este juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a expresado denunciado expídase testimonio que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha estando celebrando S. S.^a audiencia pública.—Miguel Torres.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor gobernador civil de esta provincia, para que sirva de notificación a Eugenio Moyano Vázquez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Valladolid, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El secretario, Miguel Torres.

4.265

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 501 del corriente año, por hurto y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal y de la otra, como denunciado, Julián Cantero Salinas, por hurto a la Renfe, siendo denunciante la Guardia Civil de vigilancia en la misma; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Julián Cantero Salinas de la falta de hurto que se le imputaba, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al expresado denunciado hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González Menéndez.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Jesús Gil Sanz.

4.719

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 670 de 1955, sobre orden público, ha acordado que se cite por medio de la presente a Joaquín Alvarez Mateo, hoy en ignorado paradero, para que el día 28 de enero y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenté valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

26

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Sindicatos de Valladolid

Concurso restringido para la adquisición de material de oficina e impresos

Se convoca concurso restringido para la adquisición de material de oficina e impresos, con destino a esta C. N.-S., pudiendo concurrir cuantas personas o empresas domiciliadas en Valladolid se dediquen habitualmente a la fabricación y venta de referido material. La relación de artículos a adquirir y el pliego de condiciones se hallan en Oficialía Mayor, terminando el plazo de presentación de proposiciones a los diez días de publicado este anuncio en el *Boletín* de la Organización Sindical.

Valladolid, 11 de enero de 1956.—El presidente de la J. E. A. P.

85-57

Imprenta de la Diputación provincial